República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 005191 DE

(10 DIC. 2013)

"Por la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IIB – 08003X"

El Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del Vicepresidente de Contratación y Titulación

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 0800 del 05 de diciembre de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 4 de mayo del 2009, el DEPARTAMENTO DE CALDAS y el señor HECTOR JAIRO GIRALDO SERNA, suscribieron el Contrato de Concesión No. IIB-08003X, para la Exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ORO, en un área de 148 hectáreas y 6938,0202 metros cuadrados, ubicado en Jurisdicción del Municipio de PENSILVANIA, en el Departamento de CALDAS, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 21 de agosto del 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 35 - 44).

El día 22 de julio de 2009, el DEPARTAMENTO DE CALDAS y el señor HECTOR JAIRO GIRALDO SERNA, suscribieron el otrosí Nº 1 al Contrato de Concesión No. IIB-08003X, en donde se modificó el área del contrato, quedando así: "(…) El área objeto del presente contrato está delimitada por coordenadas planas que hacen parte de la plancha topográfica 188-III-A del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Descripción del punto arcifinio: Intersección de los caminos al Porvenir y la Colonia. Coordenadas X: 1.097.427,000; Y: 884.075.000. Otrosí inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto del 2009 (Folios 33 – 34).

Mediante resolución Nº 3835 del 22 de junio de 2010, la Autoridad Minera autorizó declarar y perfeccionar la cesión total de los derechos mineros celebrada entre el señor HECTOR JAIRO GIRALDO SERNA como titular y cedente de los derechos y obligaciones derivados del contrato IIB-08003X a favor de la empresa

"Por la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IIB – 08003X"

MINEROS S.A.. Cesión que fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de julio de 2010 (Folio 84 – 85- 101)

Mediante oficio Nº 2013909001322 del 3 de septiembre de 2013, el representante legal suplente de la sociedad titular MINEROS S.A. presenta aviso de cesión total de derechos a favor de MINERA GUAYAQUIL S.A.S (Folio 207)

Mediante oficio Nº 2013909003012 del 24 de octubre de 2013, el representante legal suplente de la sociedad titular MINEROS S.A., presenta de nuevo aviso de cesión total de derechos a favor de MINERA GUAYAQUIL S.A.S (Folio 215).

Mediante oficio Nº 20139090003812 del 12 de noviembre, el representante legal de la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S., presenta contrato de cesión de la totalidad de los derechos derivados del contrato de concesión IIB-08003X, suscrito entre los representantes legales de las sociedades MINEROS S.A. como cedente y MINERA GUAYAQUIL S.A.S., como cesionarios, dicho contrato fue suscrito el 17 de septiembre de 2013. Anexan certificado de existencia y representación de la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S. (Folio 216 – 219)

Mediante concepto técnico PARMZ-124 del 26 de noviembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, Grupo de evaluación de estudios técnicos, concluyó respecto de las obligaciones contractuales lo siguiente:

"(...) CONCLUSIONES
Teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada al expediente del título IIB-08003X, se evidenció que SI se encuentra al DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES (...)".

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto procederemos a continuar con el trámite de la cesión de derechos solicitada por el representante legal de la sociedad titular MINEROS S.A., mediante aviso radicado Nº 2013909001322 del 3 de septiembre de 2013; esto dentro del Contrato de Concesión No. IIB – 08003X.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone:

> *"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional. (Subraya fuera de texto).*

"Por la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IIB – 08003X"

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión."

Así las cosas, el titular antes de realizar una cesión de los derechos que posee dentro del título debe informar sobre la misma a la Autoridad Minera.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que la sociedad titular cumplió con la citada obligación, toda vez que el aviso de cesión originario fue presentado el 3 de Septiembre de 2013, por medio del radicado No. 20139090001322, y el contrato correspondiente a la cesión fue suscrito el 17 de septiembre del 2013.

Por otra parte, se verificó en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, que la empresa cesionaria, no registrara inhabilidades, pero la sociedad MINERA GUAYAQUIL S.A.S., no figura dentro de la base de datos de esta.

Así mismo, respecto a la capacidad legal para celebrar contratos de concesión, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, señala:

"ARTÍCULO 17. CAPACIDAD LEGAL. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

Cuando Uniones Temporales reciban concesiones deberán constituirse en figura societaria, con la misma participación que se derive de la propuesta presentada.

También podrán presentar propuestas y celebrar contratos de concesión los consorcios, caso en el cual sus integrantes responderán solidariamente de las obligaciones consiguientes". (Subraya fuera de texto).

Conforme a lo anterior se realizó el análisis del certificado de existencia y representación legal de la empresa MINERA GUAYAQUIL S.A.S, encontrando que su objeto social cumple con lo estipulado en el artículo transcrito.

Igualmente, de acuerdo con las normas que regulan la contratación estatal, se constató que la duración de la empresa cesionaria cumple con lo requerido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, toda vez que su vigencia es superior a la del plazo del contrato y un año más, pues se estipula su duración como indefinida.

Igualmente, teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra al día en las obligaciones generadas en virtud del Contrato de Concesión No. IIB – 08003X, dado que en el concepto técnico PARMZ-124 del 26 de noviembre de 2013, concluyó que la sociedad cesionaria se encontraba al día en sus obligaciones contractuales, se procederá a ordenar el perfeccionamiento de la cesión de

"Por la cual se perfecciona una cesión de derechos dentro del Contrato de Concesión No. IIB – 08003X"

derechos celebrada por la sociedad **MINEROS S.A.**, a favor de la sociedad **MINERA GUAYAQUIL S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **MINEROS S.A.**, dentro del Contrato de Concesión No. **IIB-08003X** a favor de la sociedad **MINERA GUAYAQUIL S.A.S.** con Nit. No. 900639614-0, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución téngase a la sociedad **MINERA GUAYAQUIL S.A.S.** con Nit. No. 900639614-0, como única titular del Contrato de Concesión No. **IIB-08003X**, y responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Excluir del Registro Minero Nacional a la sociedad **MINEROS S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia remítase a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los representantes legales de las sociedades **MINEROS S.A.** y **MINERA GUAYAQUIL S.A.S.**, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, a 19 DIC. 2013

IVÁN DARÍO GIRALDO RESTREPO
Gerente de Contratación Minera encargado de las funciones del
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Aprobó: MGF
Proyectó: JOL